

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO.	11001 4003 016 2019 00 984 00
DEMANDANTE:	NUBIA CLEOTILDE PADILLA CUESTA Y OTRO
DEMANDADO:	HENRY MANRIQUE HORMIGA Y OTRA

Para resolver la solicitud de corrección tiene en cuenta el Despacho que la demanda inicialmente fue interpuesta contra **HENRY MANRIQUE HORMIGA**, librándose auto admisorio de la demanda el 5 de diciembre de 2019 (fol. 121).

Una vez notificado personalmente el demandado, el día 7 de febrero de 2020 (fol.122), este oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

La parte demandante procedió a reformar la demanda, incluyendo a la señora **EPIFEMIA HORMIGA DE MANRIQUE** como demandada, librándose auto del 16 de marzo de 2020 inadmitiendo la reforma.

Por lo anterior, se evidencia, que es procedente la petición elevada conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. Del P., en consecuencia, se corrige el auto de fecha 23 de julio de 2020 el cual quedara así:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda de acción reivindicatoria de inmueble formulada por **NUBIA CLEOTILDE PADILLA CUESTA Y DIEGO ALBERTO PEDRAZA PADILLA**. Y en contra de **HENRY MANRIQUE HORMIGA Y EPIFEMIA HORMIGA DE MANRIQUE**.

SEGUNDO: DAR AL LIBELO EL TRÁMITE de proceso verbal de Menor Cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del C.G. Del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, respecto de la demandada **EPIFEMIA HORMIGA DE MANRIQUE**. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID - 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

Al demandado **HENRY MANRIQUE HORMIGA**, notifíquesele por estado, en razón a que se encuentra notificado de la demanda inicial (artículo 93 del C.G. Del P.).

CUARTO: CORRASE traslado a la parte demandada **EPIFEMIA HORMIGA DE MANRIQUE** por el término legal de veinte (20) días y al señor **HENRY MANRIQUE HORMIGA**, por la mitad de termino inicialmente concedido, es decir, diez (10) días. .

QUINTO: INSCRÍBASE la presente **REFORMA** a la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 839065**, indicando que se incluyó como parte del extremo

demandado a la señora EPIFEMIA HORMIGA DE MANRIQUE. Líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con la corregida a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99877ff9157bcf70bfe34bc0686dd40655cc9d9664e17bc69cb14c8ff445a48b

Documento generado en 03/08/2020 02:27:44 p.m.